

Rad. 47.001.31.53.001.2023.00065.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Demandante: Caribe Centro De La Costa S.A.S

Demandado: Personas desconocidas e indeterminadas

Mediante auto del 18 de mayo de 2023, se inadmitió la presente demanda, toda vez que, no se cumplió con las siguientes formalidades: no se aportó el avalúo catastral a fin de determinarse la cuantía y no se cumplió con la carga del enteramiento de la litis conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose cumplir a cabalidad con los requisitos y el suministro de las evidencias correspondientes, tampoco fue aportada el acta de conciliación según lo estipula el artículo 621 del C.GP.

Así las cosas, el demandante no subsanó los defectos anotados, por tanto, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 4to del artículo 90 del C.G.P. que estipula: “*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, **so pena de rechazo***”. (negritas por fuera de texto).

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **RECHAZA** de plano la demanda verbal interpuesta por Caribe Centro de la Costa S.A.S en contra de personas desconocidas e indeterminadas, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente asunto archívese.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a300ecb0a7a10eb84fa72a55408a6893806c0d6232b42439054de166e1cfad**

Documento generado en 31/05/2023 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>